

C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

Diputados Elías Abaid Kuri, Jesús Ricardo Morales Manzo y José Venancio Ojeda Hoyos; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Quincuagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Puebla; en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 63 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con fundamento en el artículo 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del estado de Puebla, por este conducto presentamos la **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los adultos mayores son el grupo de población que presenta una dinámica de crecimiento tal que les permitirá convertirse, para el año 2040 en el 35 por ciento de la población del país, de acuerdo con estudios elaborados por el INEGI en 2005 y por el área de investigación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en el año 2006. Esto significa que las generaciones que vieron la luz en la década de 1970, para la fecha citada líneas arriba contarán con 70 años de edad, lo que entraña un reto fundamental para los gobiernos en todos sus niveles; sobre todo si se toma en cuenta que fue hasta 1975 cuando el gobierno federal empezó a implementar las primeras políticas de estado en materia de control de la natalidad.

Por otra parte, tenemos que Puebla presenta los mayores niveles de dependencia demográfica de adultos mayores en el país; entendiendo este fenómeno como una consecuencia de la dinámica demográfica del país entre 1970 y 2000, que ha propiciado que el ritmo de crecimiento de la población más joven se reduzca de manera sustancial; así, entre 1970 y 1990 su volumen aumentó a razón de 1.7% medio anual, mientras que en la última década creció sólo 0.5 por ciento. En el sentido inverso, el grupo de adultos de entre 30 y 59 años ha sido el que ha registrado el crecimiento relativo más alto y uniforme en estos treinta años, de tal suerte que en el periodo creció a una tasa de 3.3% medio anual.

Cabe aclarar que el indicador denominado *relación de dependencia demográfica* se refiere a los menores de quince años y a los adultos mayores de 60 años, quienes para efectos estadísticos no son autónomos económicamente y por ello son dependientes de las personas, que, se supone, deben sostenerlas con su actividad. Los límites de edad establecidos previamente son convencionales, y no respetan necesariamente la realidad.

Una de las consecuencias de esta dinámica poblacional ha sido que al incrementarse la participación numérica de las y los adultos mayores en las familias, también han aumentado las acciones de violencia y/o delictivas en contra de ellos; actos que van desde agresiones verbales, hasta violencia física, emocional o económica que desemboca en ocasiones en conductas que se configuran como delitos.

Es obligación de este Poder Legislativo velar por la integridad de todos y cada uno de los habitantes del estado, especialmente por quienes se encuentran por sus características personales o socioeconómicas en situación de vulnerabilidad; por lo que es urgente actualizar los dispositivos jurídicos en vigencia para sancionar de manera más severa a quienes perpetren cualquier tipo de violencia contra las y los adultos mayores en el estado; ya que si bien la norma actual contempla sanciones para esta clase de delitos, en muchas de las ocasiones el castigo que imponen los jueces no resarce el daño moral y al tejido familiar que provocan este tipo de conductas.

Los delitos en contra de los adultos mayores entrañan una conducta que lesiona el núcleo familiar de manera definitiva, ya que en muchas de las ocasiones las y los adultos mayores se constituyen en el eje del núcleo familiar, sobre todo en las familias monoparentales que encabezan mujeres. En estas situaciones, las abuelas y/o abuelos asumen el liderazgo moral de dichas familias; sin embargo, al paso del tiempo y por situaciones generadas por factores económicos principalmente, se generan dinámicas nocivas en la relación familiar que algunas veces desembocan en situaciones de violencia en contra de las y los adultos mayores, rompiendo la relación al interior del núcleo familiar y generando conductas delictivas que agravan a la sociedad en su conjunto.

Es por ello que en la iniciativa que venimos a presentar ante este Honorable Asamblea, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone duplicar las penalidades que se imponen para sancionar conductas delictivas que impliquen agravios en contra de las y los adultos mayores en el estado de Puebla, duplicando las penalidades que se aplican a los presuntos responsables de los delitos de violación, violencia

intrafamiliar, amenazas, allanamiento de morada y privación ilegal de la libertad, cuando estos delitos se cometan en contra de adultas y adultos mayores en el estado.

Se propone el incremento en la sanción a estos delitos dado que en primer lugar, son los que con mayor frecuencia se cometan en contra de las y los adultos mayores en el estado; en segundo lugar, son los delitos que provocan una laceración más severa en el tejido familiar y dejan las mayores secuelas no sólo en las víctimas y/o sujetos pasivos, sino en el entorno familiar en su conjunto. Y en tercer lugar, son los delitos que generan un mayor impacto en la sociedad, dado que en general, permea en la misma un sentimiento de gratitud hacia este estrato poblacional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que presentamos a este Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla la siguiente iniciativa de Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 267 del Código de Defensa Social para el estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 267.- ...

Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años o mayor de setenta años de edad, se duplicará la sanción establecida en el párrafo anterior.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se inserta un cuarto párrafo del artículo 284 bis del Código de Defensa Social para el estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 284 Bis.- ...

....

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita se duplicará cuando la víctima sea mayor de setenta años de edad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el último párrafo del artículo 290 del Código de Defensa Social para el estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 290.- ...

I.- ...

II.- ...

Dicha penalidad se duplicará si la edad de la o el agraviado es mayor a setenta años. El delito de amenazas se perseguirá a petición de parte.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 293 del Código de Defensa Social para el estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 293.- ...

La penalidad se duplicará cuando la o el agraviado tenga más de setenta años de edad. En el delito de allanamiento de morada será necesaria la formulación de la querrela de la parte ofendida.

ARTÍCULO QUINTO.- Se agrega un último párrafo al artículo 299 del Código de Defensa Social para el estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 299.- ...

I.- ...

II.- ...

La penalidad se duplicará cuando la o el agraviado tenga más de setenta años de edad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se agrega un párrafo al artículo 301 del Código de Defensa Social para el estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 301.- ...

La penalidad se duplicará cuando la o el agraviado tenga más de setenta años de edad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente reforma.

A T E N T A M E N T E

**Palacio Legislativo de Puebla; a 03 de noviembre de 2011.
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DIP. ELIAS ABAID KURI

DIP. JESÚS RICARDO MORALES MANZO

DIP. JOSE VENANCIO OJEDA HOYOS